



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ DE KON.

**INFORME SECRETARIAL** – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación enviada al demandado. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021), a través del correo electrónico [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com) se recibió escrito suscrito por AMPARO CONDE RODRIGUEZ, quien, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal enviada al demandado y, en consecuencia, solicitó se siguiera adelante la ejecución.

Pues bien, el Código General del Proceso en su artículo 291, sobre la notificación personal, establece:

***“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*

Esgrimido lo anterior, se tiene que mediante escrito recibido el veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, la doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, aportó memorial en el que adjunto constancia de notificación enviada al demandado, expedida por la compañía postal de mensajería expresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., en el que se entrevé especificaciones tales como: destinatario, dirección, ciudad, número de proceso, entre otros; así como la observación de resultado en que se informa que el demandado NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR.

Al respecto, el Código General del Proceso en el numeral 4° del artículo 291, manifiesta lo siguiente:

***“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.***



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00339-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ DE KON.

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada" (Negrillas fuera del texto).*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, según la constancia aportada, el demandado GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ DE KON no reside o no trabaja en el lugar donde se pretendía realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, no se tendrá por notificado al mismo, en consecuencia, este Despacho negará la solicitud de seguir adelante la ejecución contra el señor GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ DE KON, y a favor de BANCO PICHINCHA S.A.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución contra el señor GERMAN SEGUNDO RODRIGUEZ DE KON, y a favor de BANCO PICHINCHA S.A., por las razones expuestas en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 82-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 49 de fecha 26 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO P  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO